

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117 -2013-OGA/ONPE

Lima, 08 ABR. 2013

Vistos:

El Memorándum N° 0280-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 107-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 338-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; y el Memorando N° 167-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Considerando:



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;



Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), **(ii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y **(iii)** los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la

funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, **(v)** el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, **(vi)** la fecha de la elaboración del informe técnico y **(vii)** el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, mediante Memorandum N° 0280-2013-GSIE/ONPE, de fecha 19 de marzo de 2013, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para la "Adquisición de Tóner";



Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura diversos equipos de impresión de marca Xerox, los cuales cuentan con garantía vigente, conformada por los equipos que se detallan en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE adjunto al Informe N° 114-2013-SGPT-GSIE/ONPE. Del mismo modo, cabe precisar que los insumos que se pretende adquirir en calidad de estandarizados son complementarios a la infraestructura preexistente que posee la ONPE, resultando dichos bienes imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad de los equipos, los cuales permiten imprimir el material de trabajo necesario para el cumplimiento de funciones de la Entidad, siendo necesario adquirir tóner original para asegurar el funcionamiento correcto y continuo de los referidos equipos;

Que, asimismo, se manifiesta que la utilización de tóner no original puede conducir a diversos problemas como el riesgo de pérdida de la garantía, baja calidad de impresión, desgaste en los componentes del equipo de impresión, reducción de la vida de la impresora, entre otros.



Que, con fecha 26 de marzo del 2013, mediante Informe N° 107-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 338-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en el Informe Técnico;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de los bienes solicitados, toda vez que se cuenta con una infraestructura conformada por diversas impresoras requiriéndose la adquisición complementaria de tóner, siendo indispensable para garantizar el funcionamiento correcto y continuo de los equipos, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la “Adquisición de Tóner” conforme se detalla en el Informe Técnico N° 012-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La Estandarización para la “Adquisición de Tóner” de los equipos de impresión que posee la ONPE tendrá una vigencia hasta el 18 de octubre del 2013. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Laura Luna Torres
Gerente
Oficina General de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales